



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00670– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 05 marzo 2024.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar decretada sobre el inmueble 280-122213 (doc. 015), donde además revisado el certificado de tradición se observa que en la anotación No. 8 se encuentra inscrita una hipoteca abierta a favor del señor Tiberio Rivera; es procedente acceder a la solicitud de integración de la demanda hipotecaria del citado acreedor (doc. 018-020)

Así las cosas, revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no indica de manera determinada el mandato para el cual fue conferido, dado que debe quedar expresamente señalada el crédito que desea adelantar.
2. Se deberá aclarar la cuantía en el escrito de la demanda.
3. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía propuesto por Tiberio Rivera con c.c. 7.494.212 y a cargo de Liliana Bedoya Echeverri, con c.c. No. 25.025.592, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Luis Diego Giraldo Londoño con c.c. 18.462.396 y T.P. 55.649 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b8344f689a40f6fe348e52dd2ad237ebacc427e3acfcec4dcdd4a2244389d0**

Documento generado en 05/03/2024 01:43:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>